

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10700 *ORDEN de 25 de abril de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Construcciones y Estructuras Tomelloso, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Construcciones y Estructuras Tomelloso, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A13125711, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986 de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.037 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Ciudad Real, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en

el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Ciudad Real, 25 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Paloma Morales Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10701 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 5 y 7 de mayo de 1994 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 5 y 7 de mayo de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de mayo de 1994.

Combinación ganadora: 40, 25, 21, 6, 35, 27.

Número complementario: 22.

Número del reintegro: 5.

Día 7 de mayo de 1994.

Combinación ganadora: 7, 43, 41, 12, 31, 25.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 12 de mayo de 1994, a las veintiuna treinta horas, y 14 de mayo de 1994 a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trofero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

10702 *RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, por la que se delegan determinadas competencias en materia de personal en el Subdirector general de Gestión de Personal, Directores territoriales y Jefes provinciales.*

El artículo 7.3, apartado c), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, atribuye a su Director general la Jefatura Superior del Personal del Organismo.

La gestión y administración del personal funcionario y laboral adscrito al Organismo requiere, por el elevado número de actos administrativos a que da lugar, la descentralización de su tramitación y, en consecuencia, la delegación de determinadas facultades en materia de personal en el

Subdirector general de Gestión de Personal, Directores territoriales y Jefes provinciales de Correos y Telégrafos.

Por lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de los Estatutos, acuerdo:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Gestión de Personal:

1. Respecto del personal destinado en los Servicios Centrales:

a) La concesión de autorizaciones, vacaciones, licencias y permisos establecidos en las Leyes articuladas de Funcionarios y de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) La declaración de las distintas situaciones administrativas: Jubilaciones, bajas, tomas de posesión y ceses, reconocimiento de trienios y elaboración de propuestas o informes sobre incompatibilidades.

2. Respecto del personal de Servicios Centrales y Periféricos:

a) Reconocimiento de servicios previos.

b) Concesión de permutas.

c) Adquisición y cambio de grado.

d) Cualquier tipo de reingreso.

e) Declaración del pase a la situación de servicios especiales.

f) Suspensión provisional de funciones.

g) La adscripción provisional y la otorgación de comisiones de servicio, en distinta localidad, para puestos de trabajo dotados con complemento de destino correspondientes a puestos base de los funcionarios de los grupos C, D y E.

h) La tramitación ordinaria de los asuntos que hayan de remitirse, en materia de personal, para acuerdo, informe o cualquier otro trámite a las Direcciones Generales de la Función Pública o de Costes de Personal y a otros órganos directamente relacionados con asuntos de gestión de personal.

i) La tramitación y resolución de los expedientes que, a instancia de los interesados, se hayan de incoar en solicitud de cancelación de anotaciones por faltas leves, graves y muy graves impuestas a los funcionarios del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, por comisión de las previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (Real Decreto 33/1986, de 10 de enero).

Igualmente se delegan las facultades que, en relación con el personal laboral del Organismo, sean análogas a las anteriormente mencionadas.

Segundo.—1. Delegar en los Directores territoriales en su ámbito de actuación:

a) La firma de los contratos del personal laboral fijo.

b) La firma de los contratos de personal laboral temporal, de acuerdo con los criterios y número de contrataciones que se autorizan por la Subdirección General de Gestión de Personal.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director territorial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la competencia de firma de los contratos de personal laboral temporal se ejercerá por los Jefes provinciales de Correos y Telégrafos, previa autorización del Subdirector general de Gestión de Personal.

Tercero.—Delegar en los Jefes provinciales de Correos y Telégrafos en su ámbito de actuación:

a) La adscripción provisional a puestos de trabajo, por tiempo inferior a seis meses, cuando no supongan cambio de localidad.

b) La concesión de autorizaciones, permisos y licencias establecidos en las Leyes articuladas de Funcionarios y de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

c) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos a que han sido destinados.

d) Declarar las jubilaciones forzosas, voluntarias y por incapacidad física.

e) La concesión de las excedencias voluntarias establecidas en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

f) El reconocimiento de trienios.

g) La propuesta o informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

h) La redistribución de efectivos por necesidades del servicio entre puestos de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico, cuando no suponga cambio de localidad, dando cuenta de los efectuados a la Subdirección General de Gestión de Personal.

i) Las comisiones de servicio dentro de la misma localidad, dando cuenta de las concedidas a la Subdirección General de Gestión de Personal.

j) Las que, en relación con el personal laboral, sean análogas a las anteriormente mencionadas.

Cuarto.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección de 17 de septiembre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 3 de octubre de 1992, por la que se delegaban determinadas competencias en materia de personal.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Luis Egusquiza Manchado.

Sres. Subdirector general de Gestión de Personal, Inspector general de Correos y Telégrafos, Directores territoriales de Zona de Correos y Telégrafos y Jefes provinciales de Correos y Telégrafos.

10703 RESOLUCION de 22 de abril de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se notifica a los titulares de autorizaciones administrativas que se relacionan, la liquidación de oficio por impago del canon de reserva del dominio público radioeléctrico.

Habiendo sido intentada infructuosamente la notificación personal de la liquidación de oficio por impago del canon por reserva del dominio público radioeléctrico, correspondiente a la obligación de pago nacida el 1 de enero de 1993, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo, dos, 3, a) de la Orden de 17 de noviembre de 1992, a los titulares de las autorizaciones administrativas que se relacionan e ignorándose su domicilio actual, se les realiza la presente, conforme previene el artículo 59, 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos oficiales para el ingreso de las cantidades adeudadas podrán recogerse en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.

Dicho ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos: Si la notificación ha sido publicada del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha publicado del 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra la citada liquidación puede interponerse, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta notificación, recurso de reposición ante el Director general de Telecomunicaciones o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, sin que puedan simultanearse ambos.

Madrid, 22 de abril de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.